



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **722** DE

(**13 DIC 2018**)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión formar personas creativas y competentes capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada.

Que, el decreto 591 de 1991 Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, establece en su artículo 2 Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional

Que, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública expide la presente Circular No. 6 para precisar el régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

17
12-12-18
5:53 PM

Continúa resolución

Que, dicha circular en el numeral 1 establece Actividades de ciencia, tecnología e innovación. Las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.

Que, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia solicitó la publicación de un artículo de investigación en la **REVISTA ESPACIOS**, que es una publicación arbitrada por especialistas senior, dedicada a divulgar trabajos originales que presentan resultados de estudios e investigaciones en las áreas de ingeniería de producción, política y gerencia de la ciencia y la tecnología, innovación, gestión tecnológica, educación y sus áreas relacionadas.

Que, el artículo que se publicará se titula **“UN PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA INDUSTRIA CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LOS TÉCNICOS, TECNÓLOGOS E INGENIEROS EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS”**, el cual expone una apertura a una propuesta metodológica para identificar la forma en la que los técnicos, tecnólogos e ingenieros resuelven los problemas que se presentan tanto en la academia como en el sector laboral, haciendo uso de un sistema gamificado que a través de juegos desarrollados en una plataforma web permite la recolección de datos que posteriormente serán analizados para establecer un patrón de cada uno de los perfiles profesionales.

Que, el artículo a publicar es de la autoría del Docente Investigador **PABLO EMILIO GONGORA TAFUR**, integrante del grupo de Investigación **VIRTUS** de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Continúa resolución

Que, la publicación del artículo es por la suma de **CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS USD \$150.00**, que el valor cancelado en pesos fue por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$485.352.00) MONEDA CORRIENTE**.

Que, luego de realizar consultas con la **REVISTA ESPACIOS**, sobre la forma de pago para lograr la publicación del artículo de investigación, la respuesta obtenida indica que el pago solo se puede realizar mediante la utilización de **PAYPAL**, el cual utiliza como medio de pago únicamente la Tarjeta de Crédito (ver documento respuesta adjunto)

Que, una vez analizada la situación y dado que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, considera importante realizar esta publicación y se autorizó al docente **PABLO EMILIO GONGORA TAFUR**, realizar el pago mediante su tarjeta de crédito, con lo cual la ETITC realizará el respectivo reintegro de los valores cancelados.

Que, el pago fue realizado el día 9 de diciembre de 2018 a las 20:18, con el siguiente Id. De transacción: 83L30253AY2822137 utilizando el portal PAYPAL (ver soporte de pago adjunto)

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **44918** del 29 de noviembre de 2018.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar reintegro al docente **PABLO EMILIO GONGORA TAFUR** integrante del grupo de investigación **VIRTUS** de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, por el pago realizado para la publicación del artículo de investigación denominado **UN PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA INDUSTRIA CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LOS TÉCNICOS, TECNÓLOGOS E INGENIEROS EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS** en la **REVISTA ESPACIOS**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el decreto-ley 591 de 1991, la circular externa No. 6 expedida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar la correspondiente transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 000005517792 del Banco Davivienda, por valor **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$485.352.00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2018 para la presente renovación.

Continúa resolución

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co

Continúa resolución

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

13 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación
Revisó: José Yesid Olaya Palacio, Jurídico de contratación
Aprobó: Luis Jesús Carvajal Hernández, Vicerrector Administrativo y Financiero